



Municipalidad
de San Isidro

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 401

San Isidro, 18 DIC. 2007

EL ALCALDE SAN ISIDRO:

Visto: El Informe N° 003-II-2007-CPPAD/ MSI de fecha 13 de diciembre de 2007, del Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de esta Corporación Municipal, mediante el cual, de acuerdo con lo que dispone la Ley, hace de conocimiento para decisión de este Despacho, el pedido de inhabilitación formulado en el escrito de contestación de descargos, por el trabajador procesado Carlos Alberto Izquierdo Criollo contra los miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios- Empleados, conformada por Resolución de Alcaldía N° 327 del 06 de setiembre de 2007, al cuestionar la competencia imparcial del colegiado, porque en su momento emitieron opinión; y

CONSIDERANDO:

Que, el trabajador procesado argumenta su pedido de inhabilitación en el numeral 2 del Artículo 88° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, el cual establece como causal de abstención de la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, el hecho que como autoridad, hubiera manifestado previamente su parecer sobre el mismo procedimiento, salvo la rectificación de errores o la decisión del Recurso de Reconsideración;

Que, se debe considerar que con fecha 25 de setiembre de 2007, mediante Resolución de Alcaldía N° 345-2007-AL/MSI se resolvió declarar fundado en parte, el recurso de reconsideración interpuesto por el servidor Carlos Alberto Izquierdo Criollo contra la Resolución de Alcaldía N° 300 del 25.07.2007, toda vez que la Resolución de Gerencia Municipal N° 0108-2007-CPPAD/MSI de fecha 17 de abril de 2007, había conformado y designado cuatro miembros Titulares de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad de San Isidro, lo que contravenía el número legal establecido en el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, la nulidad declarada mediante la Resolución de Alcaldía N° 345 dispuso la remisión a la Comisión Permanente de Procedimientos Administrativos Disciplinarios constituida mediante Resolución de Alcaldía N° 327 de fecha 6 de setiembre de 2007, los documentos que sirvieron de antecedente a la Resolución de Alcaldía N° 267 de fecha 12 de junio de 2007, con la finalidad que se pronuncie respecto a la procedencia de instauración de un Procedimiento Administrativo Sancionador en contra de CARLOS ALBERTO IZQUIERDO CRIOLLO;

Que, como efecto natural de la declaración de nulidad de un acto administrativo, se consideran inexistentes los actos sucesivos cuando estén vinculados a él, por lo





Municipalidad
de San Isidro

que no se podría considerar que hubo un pronunciamiento previo de la Comisión Permanente de Procedimientos Administrativos;

Que, a manera de nuevo elemento de juicio, la mencionada Resolución de Alcaldía dispuso también la remisión del Informe N° 003-2007-2-2165 del 15 de junio de 2007, denominado "Examen Especial a la Gerencia de Cultura y Deportes de la Municipalidad de San Isidro - período enero 2004 a diciembre de 2006", con la finalidad de que se pronuncie respecto a la procedencia de la instauración de un procedimiento administrativo sancionador contra Carlos Alberto Izquierdo Criollo;

Que, la Resolución de Alcaldía N° 327 de fecha 06 de setiembre de 2007, designó a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de Empleados de la Municipalidad de San Isidro, de acuerdo a las pautas dispuestas por el artículo 165° del Reglamento de la Carrera Administrativa, es decir, conformada por un Presidente designado por el titular de la entidad; el Jefe de Personal y un servidor de carrera designado por los servidores;

Que, así mismo, las causales de abstención establecidas en el artículo 88° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, son taxativas y se rige por el criterio de estabilidad de la competencia administrativa, evitando así que la figura de la abstención pueda ser empleada con fines distintos a los perseguidos al contemplarla o pueda constituirse en un entorpecimiento de la función administrativa, demora de un trámite o para apartar a un funcionario por su recto proceder o por discrepancias subjetivas;

Que, el mismo literal 2 del mencionado artículo 88°, aclara el sentido de la disposición al excluir de la causal de abstención al pronunciamiento de la misma autoridad en el caso de la absolución de un Recurso de Reconsideración y en la rectificación de errores, supuestos que serían de similar naturaleza al presente caso, pues la nulidad declarada emana precisamente de un Recurso de Reconsideración planteado por el mismo administrado y cuya consecuencia ha sido la de retrotraer el proceso disciplinario hasta el estado en el cual se produjo el vicio;

Que, de otro lado, debe tenerse en cuenta que el artículo 170° del Reglamento de la Carrera Administrativa establece que la Comisión hará las investigaciones del caso, solicitando los informes respectivos, examinará las pruebas que se presenten y elevará un informe al titular de la entidad, solamente recomendando las sanciones que sean de aplicación, y que es prerrogativa del titular de la entidad determinar el tipo de sanción a aplicarse;

Que, no existe razón fundada que permita dudar de la imparcialidad de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de Empleados de la Municipalidad de San Isidro, menos aún si consideramos que la nulidad declarada mediante la Resolución de Alcaldía N° 345 fue motivada por razones de índole formal y no por vulneraciones al debido procedimiento;

Que, estando a las consideraciones precedentes, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 167° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y en armonía con las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;





Municipalidad
de San Isidro

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Desestimar la solicitud de inhibición, formulada en el quinto otro si del escrito de descargos del servidor **CARLOS ALBERTO IZQUIERDO CRIOLLO**, contra los miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios conformada por la Resolución de Alcaldía N° 327, en mérito a fundamentos expresados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El Procedimiento sancionador instaurado contra el servidor indicado en el artículo precedente, continuará a cargo de los miembros de la Comisión Permanente conformada por Resolución de Alcaldía N° 327.

Artículo Tercero.- Dar por agotada la vía Administrativa respecto al incidente de abstención.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Secretaría General del Concejo, para que notifique la presente Resolución al servidor **CARLOS ALBERTO IZQUIERDO CRIOLLO**.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



**E. ANTONIO MEIER CRESCI
ALCALDE**

